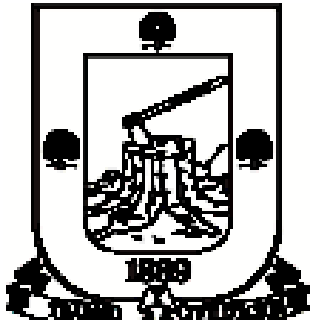




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2097

ARMENIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 133 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”

(Pág. 2-7)

RESOLUCIÓN NÚMERO 725 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 947 DE 2016
“HABILITACIÓN A UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI
NIVEL DE SERVICIO BÁSICO”

(Pág. 8-12)



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 133 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Inciso Tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el Código de Rentas, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias o documentos correspondientes a transferencias bancarias de tributos de impuestos varios, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2018.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: Las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentarán en la TESORERÍA GENERAL del Municipio de Armenia, en los formularios dispuestos por La Administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web Institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co, link: "Pago en Línea – PSE - Industria y Comercio".

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

El link informado en el inciso primero de este artículo constituye solo una herramienta de diligenciamiento, no es un medio de presentación de las declaraciones tributarias. Por este canal puede realizar el pago de la declaración, teniendo el deber de presentarla impresa y firmada con el soporte de pago en la Tesorería General, donde se radicará y se dará recibido a la misma. En este caso la fecha de presentación será aquella en la que se reciba en el lugar indicado.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física (No está disponible el servicio de presentación en línea ni de firma electrónica), la cual junto con el pago podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio o en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones que no sean presentadas de manera física en los lugares establecidos en este artículo serán tomadas como no presentadas.

Cuando la fecha de presentación de la declaración en los lugares autorizados sea posterior a la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación se identifican los formularios puestos a disposición:

DESTINACION	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2018
Formulario de Matrícula o Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2018
Impuesto Industria y Comercio Declaración Liquidación Privada (Anual)	2018
Recibo de Pago Impuestos Municipales	2018
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2018



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 133 de 2017

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año Gravable 2017, Vigencia Fiscal 2018, se tendrán en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de Octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Amparado en el marco del Acuerdo 020 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Armenia, y según lo establecido en la Resolución 003 de 2015 del Consejo de Valorización, específicamente en el artículo OCTAVO numeral dos, las fechas para el pago anual quedaron así:

"2. Descuento del 10% sobre las cuotas anuales anticipadas. Para los contribuyentes que decidan acogerse al descuento del 10% sobre las cuotas anuales anticipadas, las fechas de vencimiento para la aplicación del descuento son:

a. **Tercera cuota anual:** Hasta el 30 de marzo de 2018.

ARTÍCULO NOVENO.-Las fechas de pago de los pagos por cuotas. Para los contribuyentes que tomen la opción de pagar por cuotas mensuales a sesenta (60) cuotas iguales, las fechas de vencimiento de dichas cuotas serán los últimos días hábiles de cada mes a partir de enero de 2016.

Se aplica para cancelación de las cuotas mensuales de 2018 los últimos días hábiles del mes.

PARÁGRAFO PRIMERO.-La tasa de financiación para amortizar el pago en cuotas de la contribución será de 1.15% mensual, equivalente a una tasa nominal anual del 13,80%.

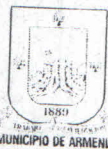
PARÁGRAFO SEGUNDO.-La mora en el pago de las cuotas de cada vigencia, se causa al vencimiento del plazo con descuento por pronto pago del 10% sin haber cancelado las tres cuotas mensuales causadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- En cualquier momento y siempre y cuando se encuentre al día con los pagos, se podrá pagar la totalidad de la obligación que tenga pendiente, para lo cual le será liquidado el saldo descontando la tasa de financiación del valor restante a pagar y reconociendo los descuentos por pronto pago de la anualidades restantes al pago que son anticipadas".

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2018 (Año Gravable 2017), inician el primero (1) de febrero del año 2018 y vencen entre el diecinueve (19) y el veintiocho (28) de Abril del mismo año (2018), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT, ANTES DEL DÍGITO DE VERIFICACIÓN, ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	20 de Abril de 2018
3 ó 4	23 de Abril de 2018
5 ó 6	25 de Abril de 2018
7 u 8	27 de Abril de 2018
9 ó 0	30 de Abril de 2018
PAGO SEGUNDA CUOTA	25 de Mayo de 2018



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 133 de 2017

PAGO TERCERA CUOTA	19 de Julio de 2018
PAGO CUARTA CUOTA	14 de Septiembre de 2018
PAGO QUINTA CUOTA	26 de Octubre de 2018
PAGO SEXTA CUOTA	14 de Diciembre de 2018

ARTÍCULO CUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2017 (vigencia fiscal 2018) y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada, hasta el último día hábil del mes de Marzo, esto es hasta el día 28 de Marzo de 2018, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos, ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrán aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este artículo, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección.

ARTÍCULO QUINTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, y en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia además del impuesto liquidado como resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, pagarán por cada oficina comercial adicional operante en este Municipio, la suma de \$10.000 (año base 1983), que indexados año por año al año gravable 2017, equivalen a la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$484.588).

ARTÍCULO SEXTO: RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2018, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

Si el último dígito es:	Mes de enero 2018 hasta el día	Mes de febrero 2018 hasta el día	Mes de marzo 2018 hasta el día
1o2	19 de febrero 2018	12 de marzo 2018	13 de abril 2018
3o4	20 de febrero 2018	13 de marzo 2018	16 de abril 2018
5o6	21 de febrero 2018	14 de marzo 2018	17 de abril 2018
7u8	22 de febrero 2018	15 de marzo 2018	18 de abril 2018
9o0	23 de febrero 2018	16 de marzo 2018	19 de abril 2018

Si el último dígito es:	Mes de abril 2018 hasta el día	Mes de mayo 2018 hasta el día	Mes de junio 2018 hasta el día
1o2	21 de mayo 2018	18 de junio 2018	23 de julio 2018
3o4	22 de mayo 2018	19 de junio 2018	24 de julio 2018
5o6	23 de mayo 2018	20 de junio 2018	25 de julio 2018
7u8	24 de mayo 2018	21 de junio 2018	26 de julio 2018
9o0	25 de mayo 2018	22 de junio 2018	27 de julio 2018



Nit: 890000464-3
Despachó del Alcalde

DECRETO Número 133 de 2017

Si el último dígito es:	Mes de julio 2018 hasta el día	Mes de agosto 2018 hasta el día	Mes de septiembre 2018 hasta el día
1o2	13 de agosto 2018	17 de septiembre 2018	22 de octubre 2018
3o4	14 agosto 2018	18 de septiembre 2018	23 de octubre 2018
5o6	15 de agosto 2018	19 de septiembre 2018	24 de octubre 2018
7u8	16 de agosto 2018	20 de septiembre 2018	25 de octubre 2018
9o0	17 de agosto 2018	21 de septiembre 2018	26 de octubre 2018
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2018 hasta el día	Mes de noviembre 2018 hasta el día	Mes de diciembre 2018 hasta el día
1o2	19 de noviembre 2018	17 de diciembre 2018	21 de enero 2019
3o4	20 de noviembre 2018	18 de diciembre 2018	22 de enero 2019
5o6	21 de noviembre 2018	19 de diciembre 2018	23 de enero 2019
7u8	22 de noviembre 2018	20 de diciembre 2018	24 de enero 2019
9o0	23 de noviembre 2018	21 de diciembre 2018	25 de enero 2019

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación y en cumplimiento del numeral 3 del artículo CUARTO den Decreto 135 de 2012, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:
 - Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
 - Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
 - Auto-retenciones, en el concepto 03.
2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el correo electrónico **exogena@armenia.gov.co**, en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.
3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2017, serán los siguientes:



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 133 de 2017

Hasta el día:	Si los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 15 de 2018	01 a 10
Mayo 16 de 2018	11 a 20
Mayo 17 de 2018	21 a 30
Mayo 18 de 2018	31 a 40
Mayo 21 de 2018	41 a 50
Mayo 22 de 2018	51 a 60
Mayo 23 de 2018	61 a 70
Mayo 24 de 2018	71 a 80
Mayo 25 de 2018	81 a 90
Mayo 28 de 2018	91 a 00

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTICULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: VENCIMIENTOS TRIMESTRALES PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2018, son las que se señalan a continuación:

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	28 de Marzo de 2018
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	29 de Junio de 2018
TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	28 de Septiembre de 2018
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2018

ARTÍCULO DÉCIMO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2018, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El Quince Por Ciento (15%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago del total del Impuesto Predial Unificado hasta el 28 de Marzo de 2018.
2. El Diez Por Ciento (10%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago total del Impuesto Predial Unificado hasta el 29 de Junio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINOS DE RECAUDO IMPUESTOS VARIOS.

TRIBUTOS	FECHAS
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Dos (2) días hábiles después de realizado el evento; se debe presentar el formato de liquidación de impuesto diligenciado en la oficina de Impuestos Varios, adscrita a la Tesorería Municipal.
IMPUESTO DEGÜELLO DE GANADO MENOR	Cinco (5) días hábiles siguientes a mes vencido; se debe presentar el reporte de inventario sacrificio.
SOBRE TASA A LA GASOLINA	Primeros Dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Se debe allegar mediante correo físico la Declaración correspondiente diligenciada a la oficina de Impuestos Varios, adscrita a la Tesorería Municipal.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-A-M-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 133 de 2017

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Transferir los recursos descontados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y correspondiente a lo retenido del mes inmediatamente anterior.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR -

Posterior a la transferencia y un término de dos a tres días hábiles siguientes, se debe presentar el Formato "Reporte Mensual Contribución Especial por Obra Pública" Código: R-DH-PGF-018, debidamente diligenciado y copia de las transferencias bancarias ante la caja general y oficina de impuestos varios en la Tesorería Municipal.

El ente central, las entidades descentralizadas e Instituciones Educativas que apliquen con autorización de los contratistas retención por estos tributos, deberán cancelar el en las cajas de la Tesorería Municipal o hacer transferencias bancarias en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y correspondiente a la retención aplicada en el mes inmediatamente anterior. si el pago se realiza por transferencias bancarias se deben presentar dos copias de las mismas en un término de dos a tres días hábiles siguientes ante la caja general y oficina de impuestos varios en la Tesorería Municipal.

Para aclarar cualquiera de los términos y procedimientos aquí descritos, se pueden comunicar mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co, oficina de impuestos varios, adscrita a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó y Elaboró: Yetsy C. M/ Ligia T. C / Eddier M.L./Pauja E.A.
Revisó: Luis A. T.
Aprobó: Sandra M. H. G.
Augusto G.P.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 725 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 947 DEL 2016 "HABILITACIÓN A UNA EMPRESA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI NIVEL DE SERVICIO BASICO"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 26 de Mayo del 2015 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor CRISTIAN CAMILO TORO RODAS identificado con número de cédula 18.469.056 expedida en Quimbaya, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA "COOTRANS CIEN" identificada con NIT 890.002.858-0 con domicilio principal en Armenia, solicitó ante el Alcalde de Armenia el otorgamiento de habilitación y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que el Decreto 1079 del 2015, dispone en el artículo 2.2.1.3.2.1, modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4, lo siguiente: *"Parágrafo 1: Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros. (...)".*

Que con la finalidad de asegurar el objeto y principios de las normas que rigen la actividad transportadora en esta modalidad de servicio, de acuerdo los lineamientos Constitucionales y Legales, se requería llevar a cabo la verificación del cumplimiento y exigencias para el otorgamiento o negación de la habilitación, para lo cual se reunió un grupo interdisciplinario de la Secretaría de Tránsito y Tránsito y Transporte de Armenia; el cual recomendó la habilitación de la empresa una vez analizado el cumplimiento de los requisitos.

Que de acuerdo a lo anterior el Alcalde de Armenia decidió sobre la solicitud de habilitación de empresa dentro de los términos establecidos artículo 2.2.1.3.2.5 del Decreto 1079 de 2015, para lo cual expidió la Resolución 0947 del 2 de Noviembre de 2016 *"Habilitación a una empresa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehiculo taxi nivel de servicio basico"*.

Que el Municipio de Armenia debe exigir el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, como también el cumplimiento de las exigencias legales en relación con la habilitación (Decreto 1079 del 2015).

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, establece en su artículo 18 *"Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas"*.

Que el artículo 2.2.1.3.2.6 del Decreto 1079 de 2015, hace alusión a la vigencia de la habilitación y reza:

"Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento."

La autoridad de transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

Parágrafo: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa comunicara este hecho a la autoridad de transporte competente, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes".

Que son autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal, lo Alcaldes Municipales y/o distritales o los Organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que para la obtención de la habilitación de una persona jurídica en esta modalidad de servicio, se deben acreditar los requisitos que aseguren el cumplimiento de su objeto y principios, tal como lo preceptúa Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.3, así:

"Artículo 2.2.1.3.2.3 Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente Decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

* Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.

* Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.

* Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.

* Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV.

* Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.

* Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora".

Que revisando las condiciones que dieron origen a la habilitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA "COOTRANS CIEN", identificada con NIT 890.002.858-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, nivel de servicios básico, se observa que no cumplieron con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015 que expresa:

"Parágrafo 2. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, **de lo contrario, será revocada**". (Negrilla del suscrito).



Despacho Alcalde

En consecuencia luego de llevar a cabo un análisis por parte del área jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se pudo establecer que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA “COOTRASCIEN”, identificada con NIT 890.002.858-0, no cumplió dentro del plazo estipulado con los siguientes requisitos:

Requisitos Artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015	Informe de verificación
5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho	<u>Incumplió</u> El interesado cuenta con seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la habilitación de la empresa, para acreditar el cumplimiento de este requisito. Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes	<u>Incumplió</u> El interesado cuenta con seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la habilitación de la empresa, para acreditar el cumplimiento de este requisito. Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015
12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual exigidas en el presente Capítulo	<u>Incumplió</u> El interesado cuenta con seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la habilitación de la empresa, para acreditar el cumplimiento de este requisito. Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015

Que el plazo otorgado por el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015, finalizó el día 25 de Mayo de 2017.

Que por consiguiente la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA, “COOTRANSCIEN”, no acreditó el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 12 del artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 del 2015, dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, razón por la cual se procederá a revocar la habilitación concedida mediante Resolución 0947 del 2 de Noviembre de 2016.

Por lo expuesto, el Alcalde de Armenia

RESUELVE:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución número 947 del 2 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se habilitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA "COOTRANSCIEN", identificada con NIT 890.002.858-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, nivel de servicios básico, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de COOTRANSCIEN, con NIT 890.002.858-0, cuyo domicilio es la calle 24 N° 15-11, Piso 2, Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según el artículo 95, inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al área de Control Automotor para que realicen los ajustes pertinentes.

Dado en Armenia a los **1º NOV 2017**

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Suleny Ocampo. Quintero - Abogada SETTA
Revisó: Jannier Andrés López Toro - Abogado - Jurídico de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Dra. Fanny Amparo Martínez Tafur - Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: Dr. Mauricio Alberto Sossa - Asesor Jurídico del Despacho
Aprobó: Dra. Sandra Mercedes Herrera González - Directora Departamento Administrativo Jurídico